

SENTENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 1996, No. 10

Auto impugnado: Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega, de fecha 29 de marzo de 1996.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Magistrada Juez Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la 2da. Circunscripción del Juzgado de la 1ra. Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Nêstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de octubre de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Dra. Mercedes Polanco Rosario, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, contra el auto dictado el 29 de marzo de 1996, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega;

Vista la instancia del 8 de abril de 1994, suscrita por la impetrante, la cual termina así: **“Primero:** Declara la constitucionalidad del auto administrativo numero 132 librado presuntamene en fecha veinte y nueve (39) del mes de marzo del mil novecientos noventa y seis (1996) por los licenciados: Arelis Ricourt de Gómez, José Alberto Cruceta Almánzar, José Ramón Santos Sirí y doctor Francisco Antonio Jerez Mena, integrantes de la Honorable Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Segundo:** Declarar que las presentes demandas contenidas en el escrito actual se les notifican a los referidos Magistrados Jueces y a la licenciada Jeannete Almánzar de Sánchez, a los fines legales pertinentes, todo a fin de que preparen sus medios correspondientes de defensa en respeto a sus garantías constitucionales; **Tercero:** Declarar además ordenando una profunda investigación sobre los hechos expuestos así como sobre un pretendido “apoyo que parte o la totalidad de los indicados Magistrados Jueces dicen tener en esta Suprema Corte de Justicia y Procuraduría General de la República a los fines de imponer “sus criterios”, como se evidencia por pruebas literales levantadas al efecto”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;
Considerando, que el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por el Dra. Mercedes Polanco Rosario

persigue que se declare, la inconstitucionalidad del auto dictado el 29 de marzo de 1996, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega; Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgada por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir esas condiciones la acción en inconstitucionalidad intentada por dicho impetrante debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Dra. Mercedes Polanco Rosario, contra el auto dictado el 29 de marzo de 1996, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.
www.suprema.gov.do